



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 592
RADICADO	050013110012-2020-00256-00
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
ASUNTO:	Inadmite contestación demanda

Teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas como lo consagra el artículo 90 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Corte Constitucional, sentencia T-1098 del 28 de octubre de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil), se considera prudente adoptar esa posición.

En consecuencia, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**, RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda presentada en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA OSORNO VERA**, en interés legal de su hija **SARA MONTOYA OSORNO**, en contra del señor **RICARDO LEON MONTOYA AGUDELO** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, **so pena de tenerse por no contestada la demanda, se atiendan estos requisitos:**

1: Como el artículo 73 del Código General del Proceso dispone que las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto, no está entre ellos. el señor **RICARDO LEON MONTOYA AGUDELO** otorgará poder especial a un profesional en derecho para que lo represente y coadyuve la contestación de demanda presentada si a bien lo tiene.

Dicho poder debe contener los lineamientos del artículo 74 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y decreto 806 de 2020.

2: De conformidad con el Art. 3º, del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico

del demandante. De igual manera procederá con el escrito que cumpla con los requisitos anteriormente citados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __105_ fijados hoy __28_ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13861ef080fca132ba29e2050810b29907698822cf76f33fb35bb62494a81437
Documento generado en 27/10/2020 12:44:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>